Secretaría: Cali, 10 de mayo del 2024. A despacho del señor Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 769

RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00157-00

Cali, diez (10) de mayo del dos mil Veinticuatro (2024)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida, por lo anterior, el despacho dispone:

- Debe aclarar que clase de proceso se pretende adelantar debido a que en el poder se entiende que lo que se pretende es un divorcio por mutuo acuerdo y en la demanda lo que se pretende es un divorcio contencioso.
- Si se pretende la figura de disolución prevista en el numeral 10 del articulo 577 del C.G.P., deberá adecuarse de la demanda y poder para tal fin. Ya que se observa que la demanda se formula en favor de uno de los poderdantes y en contra de otro, lo que resulta inadecuado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO y RONALD ALEXIS MANRIQUE FAJARDO.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS identificada con CC 1.144.131.138 y TP. 256057 del CSJ como abogada de los demandantes, para que represente a las partes conforme al poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

D.B